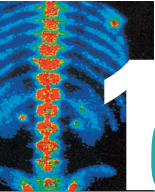


REVISTA PORTUGUESA

do **Dano**



Corporal



16

NOV. 2006 ANO XV • N.º 16

Corporal Revista Portuguesa do Dano Corporal Revista Portuguesa do Dano Corporal
al Revista Portuguesa do Dano Corporal Revista Portuguesa do Dano Corporal
Portuguesa do Dano Corporal Revista Portuguesa do Dano Corporal Revista Portuguesa do Dano Corporal
do Dano Corporal Revista Portuguesa do Dano Corporal Revista Portuguesa do Dano Corporal
al Revista Portuguesa do Dano Corporal Revista Portuguesa do Dano Corporal
no Corporal Revista Portuguesa do Dano Corporal Revista Portuguesa do Dano Corporal
Portuguesa do Dano Corporal Revista Portuguesa do Dano Corporal Revista Portuguesa do Dano Corporal
Corporal Revista Portuguesa do Dano Corporal Revista Portuguesa do Dano Corporal
al Revista Portuguesa do Dano Corporal Revista Portuguesa do Dano Corporal
do Dano Corporal Revista Portuguesa do Dano Corporal Revista Portuguesa do Dano Corporal
Portuguesa do Dano Corporal Revista Portuguesa do Dano Corporal Revista Portuguesa do Dano Corporal
al Revista Portuguesa do Dano Corporal Revista Portuguesa do Dano Corporal
do Dano Corporal Revista Portuguesa do Dano Corporal Revista Portuguesa do Dano Corporal

APADAC
ASSOCIAÇÃO PORTUGUESA
DE AVALIAÇÃO
DO DANO CORPORAL

INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL, I.P.
DELEGAÇÃO DO CENTRO



Baremos en valoración del daño corporal

Baremo español*

Eugenio Laborda Calvo¹

Nos vamos a referir a la regulación de la Valoración del Daño Corporal, mediante baremos, basada en la ley 30/95, posteriormente 34/2.003 y Real Decreto Legislativo 8 /2.004, en la actualidad; habremos de remontarnos previamente a al periodo anterior a promulgación de la Ley 30/95 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Entra, siempre, la tentación de realizar una introducción sobre la historia de la valoración del daño corporal

La historia de la valoración del daño corporal, comienza en el año 2.050 antes de Cristo, con la Ley de Ur Nammu o Tablas de Nippur (Sumerias), considerada como el baremo más antiguo del mundo de incapacidades; siendo la reparación proporcional al valor perdido. Si bien el primer tratado completo corresponde al Código de Hammurabi, artículos 196 a 201, año 1.750 antes de Cristo, basado en la Ley del Talión; donde se trata la reparación del daño físico, haciendo distinción entre el hombre libre o liberto, donde se aplica la Ley del Talión, el villano, donde la indemnización se realiza por cantidad fija a tanto alzado y el esclavo, donde se compensa en función del valor del esclavo. En el pueblo Hitita existen las Tablas de Bognazkeny, semejantes a las de Nippur.

Las Tablas de Moisés, en el año 1.500 a 600 a. C., artículos 215 a 227; donde se establecen unas normas y unos precios (principio de la reparación) (Borobia 1.989 y Dérobert 1.986) pensados para el médico en el ejercicio de su profesión. En Melanesia, se sigue la Ley del Talión, términos como Lugwe (venganza privada) o Lule (rescate del dolor) nos indican que había que

* Palestra apresentada no VI Congresso Luso-Espanhol de Avaliação do Dano Corporal, Setembro 2006, Coimbra, Portugal.

¹ Presidente da Sociedade Espanhola de Avaliação do Dano Corporal

indemnizar (Hinojal 1.996). Siguiendo esta misma ley se valora en Africa Central, donde se valora el dolor y el sufrimiento afectivo. San Judas en el Michna judío, cita las leyes existentes en períodos anteriores y de zonas vecinas. Sin olvidar que en las propias Sagradas Escrituras se recogen referencias a la evaluación e indemnización de daños. Es aquí donde se contempla la primera referencia histórica al daño estético, libro el Exodo, XX1, 18 y siguientes, por ser un bien protegido necesario para completar la belleza espiritual imprescindible para presentarse ante Dios (Hernández Cueto, 1.995). En el Levítico, se encuentran referencias más específicas a la deformidad (capítulo XIX, 28). Así mismo la Ley del Talmud, contiene amplias referencias, bajo los títulos hebraicos de Nezihim y Rhalabah. Tratado de NEZIKIN de Babilonia, que comprende cinco apartados:

- a) El daño propiamente dicho (nezek) y la evolución.
- b) El dolor (Tsaar).
- c) La curación (Rippoui) establece la obligación de reparar por parte del responsable el daño y sus consecuencias laborales.
- d) El desempleo (Chevet).
- e) La humillación (Bochet) correspondería al daño afectivo.

En China, hacia el año 1.100 a 1.200 a. de C., aparece el S'Yuan, redactada por el juez Sang T'Zu, donde se estudian las lesiones y las actuaciones de los médicos ante los Tribunales de Justicia.

En Grecia, Atenas, se distinguía el daño involuntario (culposo) del daño intencionado (doloso), este se valoraba en el doble. Leyes de Platón, a quien se debe la indemnización del daño estético, Libro IX de Leyes. También es aquí, en Grecia, donde aparece la primera organización de ayuda al minusválido; se definía lo que se consideraba inválido (cobraba tres minas de oro), le pagaba el Estado en forma de renta; apareciendo el primer informe para la defensa de las personas inválidas (Hinojal 1.996). Se sabe por Esquines y Demóstenes que los médicos comparecían como testigos ante los jurados para dar su parecer sobre la existencia y la gravedad de las heridas (Hernández Cueto 1.995).

Las Leyes Romanas, Ley de las XII Tablas, en la VIII se admite la Ley del Talión, aparece el perjuicio del honor. Si bien en un principio se mantuvo la influencia vengativa de las leyes de Oriente, se desarrolla más adelante, la posibilidad de escapar de la venganza mediante el pago de una cantidad. Ley Aquilea, donde se expresa que el valor del hombre libre no tiene precio y sí el esclavo que se debe indemnizar según su valor. En el año 415 a. de C. Se adquiere forma jurídica en el año 482-565. con Justiniano y su reforma de las leyes y la promulgación del Corpus Iuris Civilis, siglo VI, fundamental-